



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/240/2021

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Milpa Alta

EXPEDIENTE: DLT.045/2021

Ciudad de México a 16 de agosto de 2021

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DEL
COMISIONADO PRESIDENTE JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
PRESENTE

Me refiero a su oficio MX09/INFODF/6CCA/2.10.1A/158/2021, recibido el 6 de agosto de 2021, en el cual solicita a esta Dirección que emita una determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Alcaldía la Magdalena Contreras, de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, dictada en el expediente DLT.045/2021, con motivo de una denuncia ciudadana y en la que se ordena al sujeto obligado tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar en su portal de Internet el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), en relación con lo dispuesto en los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la ciudad de México (Lineamientos).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley de Transparencia, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio y resolución citados, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución de 9 de junio de 2021, del expediente DLT.045/2021, determinó el incumplimiento parcial por parte de la Alcaldía la Magdalena Contreras, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el fundamento ya citado, esta Dirección se abocó a la revisión de las obligaciones de transparencia contenidas en la disposición citada, encontrándose lo siguiente:



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/240/2021

- I. La Resolución del expediente del caso señala, en su punto resolutivo Primero, que *“Por las razones señaladas en el considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA.**”*

Asimismo, el resolutivo segundo de la resolución citada se señala: *“Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del instituto de Transparencia, Acceso a la >Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia. (Sic.)*

La disposición incumplida por el sujeto obligado señala lo siguiente:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

[...]

***IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;”*

...”

Por lo que hace a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a la remuneración mensual de las personas servidoras públicas, los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, deberán actualizar la información trimestralmente, de acuerdo con la normatividad correspondiente. Asimismo, disponen que los sujetos obligados deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

- II. El 13 de agosto del año en curso, esta Dirección realizó una revisión de la información publicada por el sujeto obligado respecto de las obligaciones de transparencia señaladas





DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

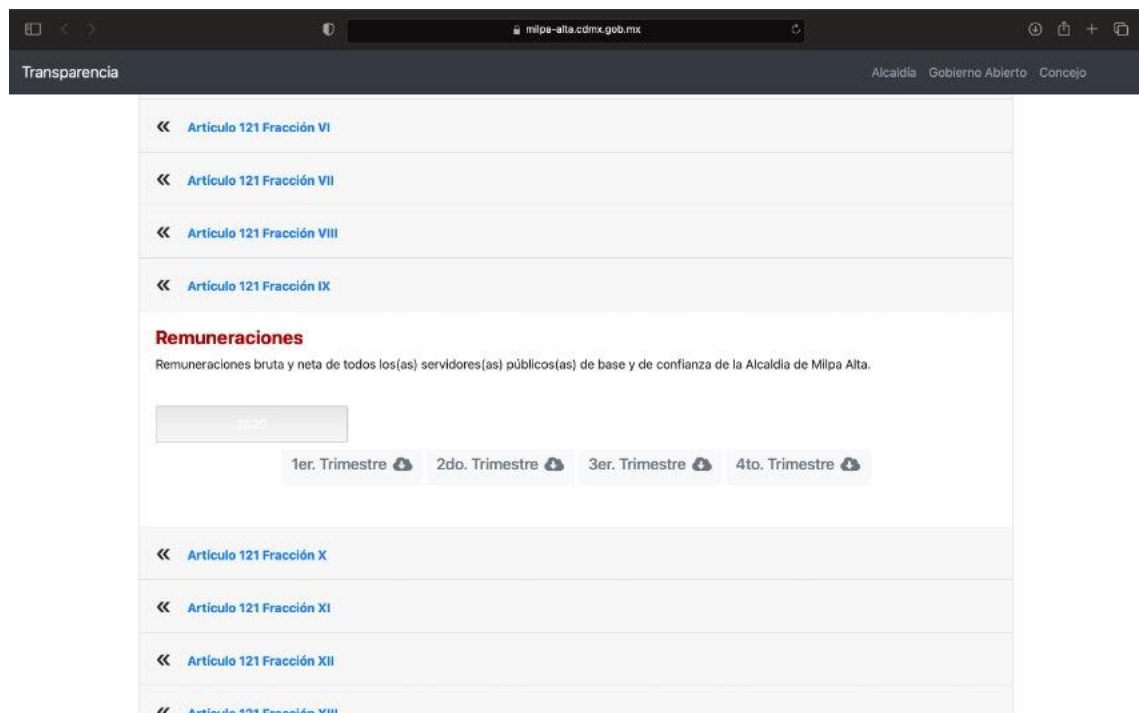
MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/240/2021

como parcialmente incumplidas en la resolución del expediente en comento, del artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, en su portal de internet, en la dirección electrónica

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0>

De la verificación realizada al Portal Institucional del sujeto obligado sobre la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se identificó que se publica la información referente a los cuatro trimestres del ejercicio 2020; sin embargo, la información no se encuentra actualizada, puesto que, a la fecha, debería estar actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2021, y conservarse la información del ejercicio inmediato anterior.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Milpa Alta **incumple parcialmente** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Portal Institucional. Lo antes señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/240/2021

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Milpa Alta en su Portal Institucional, en la dirección electrónica <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0>, se identifica que no cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen. Por lo aquí detallado, se determina que el sujeto obligado **INCUMPLIÓ** con la Resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente DLT.045/2021.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO
DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo.

ATM/MEM

